

Resolución Directoral Regional


N° 057 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 MAYO 2024


VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N de fecha 17 de enero de 2024, constituido por el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°137-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 081-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 057 -2024-GRSM/DREM

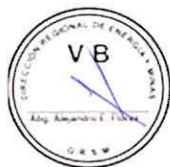
Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.





Resolución Directoral Regional

N° 057 -2024-GRSM/DREM

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro S/N de fecha 17 de enero de 2024, Yoel Huaman Prucil (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos".

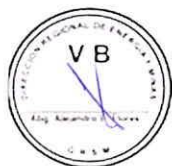
Que, mediante Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil, ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 081-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 16 de mayo de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de mayo de 2024, el cual se adjunta



Resolución Directoral Regional

N° 057 -2024-GRSM/DREM

como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

Para : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", presentado por Yoel Human Prucil.

Referencia : Escrito con registro SN (17/01/2024)

Fecha : Moyobamba, 9 de mayo de 2024

Titular	: Yoel Human Prucil	
Responsables del Estudio	: Ing. Rudy Luz Izquierdo Mas Blgo. Vasti Rafaela Carhuas Chaparro	CIP 75731 CBP 14746

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro S/N de fecha 17 de enero de 2024, Yoel Human Prucil (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Oficio N° 58-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 000031-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 21 de febrero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 021-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de una estación de servicios", en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 061-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**¹.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2024271761 de fecha 13 de marzo de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de siete (7) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la **DIA**, el cual fue requerido mediante Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.6. Mediante Carta N° 118-2024-GRSM/DREM de fecha 15 de marzo de 2024, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 082-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 022-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.



¹ Notificado a Yoel Huamán Prucil el día 4 de marzo de 2024.

- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2024799488 fecha 20 de marzo de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.8. Mediante Carta N° 132-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de abril de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 090-2024-DREM-SM/D de fecha 1 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 025-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial Tocache y Municipalidad Distrital Nuevo Progreso.
- 1.9. Mediante Carta N° 150-2024-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 105-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 027-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 9 de abril de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2024299463 de fecha 6 de mayo de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 027-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:



2.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos.

2.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	371281	9032756	376
V2	371302	903779	
V3	372305	9032764	
V4	371285	9032742	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

2.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, será 376 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación de un nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Minimarket y servicio higiénico
- Cuarto de máquinas
- Servicios higiénicos (varones y damas)

Otros

- Agua y aire comprimido.
- Lista de precios.
- Letrero de ingreso y salida.
- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con dos (2) tanques de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5	6 000.00
2	1	Gasolina Regular	3 000.00
	2	Gasolina Premium	3 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			12 000.00

Fuente: Pág. 6 de la DIA.



iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con una (1) isla para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras		
			DB5	Gasolina Regular	Gasolina Premium
1	1	SI	2	2	2
	2	SI	2	2	2

Fuente: Pág. 6 de la DIA.

2.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a \$ 350,000.00 (trecientos cincuenta con 00/100 dólares americanos).

2.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

2.7. Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 132-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 025-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Tocache y Municipalidad Distrital Nuevo Progreso, de acuerdo con lo dispuesto en el



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)².

A través del escrito con registro N° 026-2024299463 de fecha 6 de junio de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, con fecha de recepción 22 de junio de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Tocache y Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 9 "Participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2024299463 de fecha 6 de mayo de 2024), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Difusión radial" en una emisora de mayor sintonía del área del proyecto, la cual acredita mediante el audio de la difusión radial y la boleta de pago por dicho servicio, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



II. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo N° 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 291-2023-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de una estación de servicios", ubicado en el Sector La Frontera

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, remitió Opinión Técnica N° 270-2023-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.

- Mediante Oficio N° 58-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 000031-2024-SERNANP-PNCAZ-SGD de fecha 14 de marzo de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 021-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "*Instalación de una estación de servicios*", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín.

En ese sentido, **el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM³ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁴ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.



V. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LA DIA.

En atención a la normativa ambiental vigente a nivel nacional y sectorial, se procedió a realizar la evaluación del contenido de la DIA presentada por el Titular mediante escritos con registro N° 026-2024299463, a partir de la cual se formularon las siguientes observaciones:

5.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el literal d "Red de Gas Natural" del ítem 3.1.5. "Área que ocupará el proyecto" de la DIA (página 4), el Titular indica que el *sector Nuevo Belén no cuenta con una red de gas natural*; sin embargo, la ubicación del área del proyecto se encuentra en otro lugar.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la ubicación del área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del literal d "Red de gas natural" del ítem 3.1.5. "Área que ocupará el proyecto" de la DIA reformulada (página 5), se verificó que el Titular corrigió la ubicación del proyecto, indica al distrito de Nuevo Progreso.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el acápite "Hidrología" del ítem 3.3.2. "Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico" de la DIA (página 20), el Titular indica que la principal fuente hídrica al área del proyecto es el río Tocache; sin embargo, revisando el mapa Hidrografía (HI-01) se muestra al río Aspuzana.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar la fuente hídrica más cercana al área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del acápite "Hidrología" de la DIA reformulada (página 21), se verificó que el Titular realizó la corrección indicada, realizando la descripción del río Aspuzana.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem 2. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA (página 25 y 26), el Titular presentar información socioeconómica del distrito de Nuevo Progreso; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM la información tiene que ser el ámbito de estudio o área de influencia del proyecto, presentando encuestas realizadas a la población y adjuntando el registro fotográfico de haber realizado dichas encuestas.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información del medio social, cultural y económico del área del proyecto (adjuntar encuestas y presentar registro fotográfico).

Respuesta: De la revisión del ítem 1 "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 25 y 26), se verificó que el Titular presenta la información del medio social, cultural y económico del área del proyecto, presentando en el Anexo 3 "Panel fotográfico" las fotografías de las encuestas realizadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



5.2. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:

En el ítem 3. "Generación de residuos sólidos" de la DIA (página 41), el Titular presenta las tablas 33 y 34; sin embargo, la descripción que se muestra no está de manera completa.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y colocar la descripción correcta en dichas tablas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3. "Generación de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 67), se verificó que el Titular corrigió la descripción de las tablas 33 y 34.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En la Tabla 35 "Clasificación de residuos y cantidades estimadas" de la DIA (página 42), el Titular indica que la etapa de construcción se realizará en 6 semanas; sin embargo, en la tabla 5 se muestra que la duración de la etapa de construcción es de 4 meses.

Por lo tanto, se deberá uniformizar y corregir la duración del tiempo de construcción del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 36 “Clasificación de residuos y cantidades estimadas” de la DIA reformulada (página 68), se verificó que el Titular corrigió y uniformizó la duración de la etapa de construcción por 4 meses.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el literal c) “Almacenamiento temporal” de la DIA (página 45), el Titular indica el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; sin embargo, dicha normativa se encuentra derogada por el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la normativa presentada.

Respuesta: De la revisión del literal b) “Almacenamiento temporal” de la DIA reformulada (página 71), se verificó que el Titular actualizó la normativa indicando el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el ítem 5.1.3. “Plan de relacionamiento con la comunidad” de la DIA (página 48 y 49), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Aplicación del mecanismo, se indica que la *difusión radial se realizará durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto*; sin embargo, se deberá colocar de manera completa.
- b) Tabla 32 “Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad”, se indica que la difusión radial se realizará durante *quinze días antes del inicio de la obra*; sin embargo, en el Resumen Ejecutivo se indica que se realizará durante la etapa de evaluación de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.1.3. “Plan de relacionamiento con la comunidad” de la DIA reformulada (página 74 y 75), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Aplicación del mecanismo, se realizó la corrección indicada, precisando que la *difusión radial se realizará durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental*.
- b) Tabla 41 “Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad”, se realizó la corrección indicando que la difusión radial será durante la evaluación de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Plan de contingencias

Observación 8:

En el ítem 4.1. “Equipos de seguridad” del Anexo del Plan de Contingencias de la DIA (página 4), el Titular indica que en la zona de dispensadores se tendrá 3 islas; sin embargo, en la tabla 4 “Componentes a instalar” de la DIA (página 5), se indica que será 1 isla.



Por lo tanto, el Titular deberá corregir el número de islas y la cantidad de extintores.

Respuesta: De la revisión del ítem 4.1. "Anexo de seguridad" del Anexo del Plan de Contingencia de la DIA reformulada (página 4), se verificó que el Titular realizó la corrección indicada, precisando que el establecimiento se cuenta con 1 isla y 1 extintor con incendio.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.4. Otros

Observación 9:

El Titular deberá realizar las correcciones indicadas en el Resumen Ejecutivo de la DIA.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular actualizó la DIA de acuerdo a las precisiones indicadas en el Resumen Ejecutivo de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES



La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
TRABAJOS PRELIMINARES					
Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Emisiones gaseosas producto del transporte.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-22	Leve
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
OBRAS CIVILES					
Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores.	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
	Carpintería metálica	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19
Generación de ruido.			Incremento del nivel de ruido.	-22	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, cartones, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Socio-Económico		Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS					
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
ACABADOS					
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve

Fuente: Pág. 39 al 41 del expediente de la DIA.

Tabla N° 6: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento



Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE OPERACIÓN					
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
	Suelo	Derrames de combustibles líquido	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Limpieza y calibración	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve


Fuente: Pág. 41 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.


Tabla N° 7: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	Tipo de medidas
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
TRABAJOS PRELIMINARES			
 <p>Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.</p>	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias 	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por	Minimización



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		imperfecciones.	
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	Preventivo
	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
OBRAS CIVILES			
 <p>Obras de Concreto Simple y Armado y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores</p>	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). 	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	Preventivo
		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	Carpintería metálica	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.
Incremento del nivel de ruido		Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventivo
		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Alteración de la calidad del suelo		<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica 	Preventivo



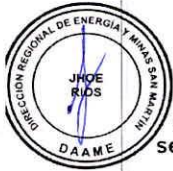
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		<p>Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	
		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS			
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. 	Preventivo
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.
Incremento del nivel de ruido		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que	Minimización



eléctrico y energizado		se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes 	Preventivo
PRUEBAS PRE OPERATIVAS			
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventivo
ACABADOS			
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventivo
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
ETAPA DE OPERACIÓN			
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifolearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventivo
Almacenamiento de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	Preventivo



Despacho y venta de combustibles líquidos	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo	
	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo	
	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventivo	
Alteración a la calidad del suelo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo	
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo	
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Mantenimiento C.L.	Limpieza y calibración	Alteración a la calidad de aire	- Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
	Reparaciones y reemplazos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles.	Preventivo



		<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que pudieren generarse en las reparaciones y reemplazos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.
--	--	--

Pág. 57 al 65 del expediente de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR-1	Zona de fosas de tanques	dB (LAeqT)	371294.76	9032761.69	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento	PM ₁₀ PM _{2.5}	371294.24	9032769.15	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MA-2	Sotavento		371290.68	9032754.48		

Fuente: Pág. 76 y 77 del expediente de la DIA

8.2. Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está

en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 9: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR-1	Frente al cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	371292.68	9032753.48	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento Frente a la isla	Benceno (ug/m ³)	371294.24	9032769.15	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2	Sotavento Frente al cuarto de máquinas	Benceno (ug/m ³)	371290.68	9032754.48	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 78 y 79 del expediente de la DIA



8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Yoel Huaman Prucil, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", presentado por Yoel Huaman Prucil.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

XII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

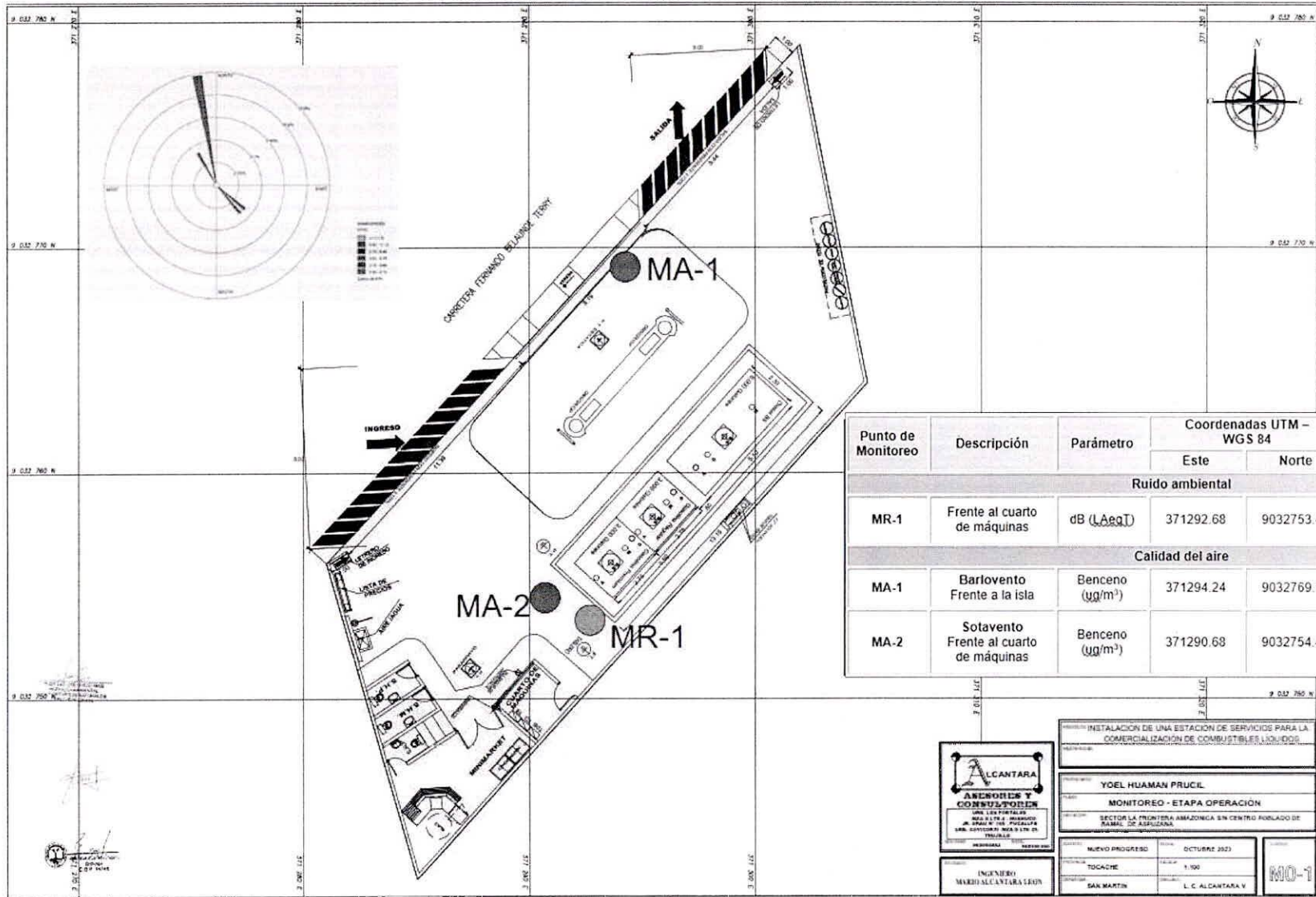
Moyobamba, 9 de mayo de 2024



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Abel Roland Rios Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación



Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia
			Este	Norte	
Ruido ambiental					
MR-1	Frente al cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	371292.68	9032753.48	Trimestral
Calidad del aire					
MA-1	Barlovento Frente a la isla	Benceno (yg/m ³)	371294.24	9032769.15	Anual
MA-2	Sotavento Frente al cuarto de máquinas	Benceno (yg/m ³)	371290.68	9032754.48	Anual



INSTALACION DE UNA ESTACION DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

YOEL HUAMAN PRUCIL
MONITOREO - ETAPA OPERACION

SECTOR LA FRONTERA AMAZONICA EN CENTRO PUEBLADO DE SAMBAL DE ASUPUNZA

PROYECTO: NUESTRO PROGRESO
FECHA: OCTUBRE 2023

TOCACHIC
VALOR: 1.100

SAN MARTIN
L.C. ALCANTARA Y

MO-1



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 137 - 2024-DREM-SM/D



Moyobamba, 09 MAYO 2024

Visto el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos**", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 081-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Asesor legal.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", presentado por Yoel Human Prucil.

Referencia : - INFORME N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N° 137-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 16 de mayo de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro S/N de fecha 17 de enero de 2024, Yoel Human Prucil (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos".

Mediante Oficio N° 58-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante Oficio N° 000031-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 21 de febrero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 021-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que emite Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de una estación de servicios", en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Auto Directoral N° 061-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024271761 de fecha 13 de marzo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de siete (7) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

Mediante Carta N° 118-2024-GRSM/DREM de fecha 15 de marzo de 2024, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 082-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 022-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante escrito con registro N° 026-2024799488 fecha 20 de marzo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

Mediante Carta N° 132-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de abril de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 090-2024-DREM-SM/D de fecha 1 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 025-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial Tocache y Municipalidad Distrital Nuevo Progreso.

Mediante Carta N° 150-2024-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 105-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 027-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 9 de abril de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024299463 de fecha 6 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 027-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Auto Directoral N° 137 -2024-DREM-SM/D de fecha 09 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la DIA del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil.



II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos", ubicado en el Sector La Frontera Amazónica S/N, centro poblado Ramal de Aspuzana, distrito Nuevo Progreso, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Yoel Huaman Prucil; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403